

ANEXO 8: INFORMACIÓN MÍNIMA PARA EMISIÓN DE INFORME SANITARIO SOBRE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVOS DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO.

La construcción de un depósito o la remodelación de uno existente, requerirá el informe favorable de la autoridad sanitaria. Para ello, la entidad pública o privada responsable del proyecto deberá presentar a la autoridad sanitaria, a través de medios electrónicos, al menos, lo indicado a continuación, antes de iniciar las obras.

El proyecto que se presentará en la Dirección General de Salud Pública a través de medios electrónicos, contará con un epígrafe denominado "**Estudio de los criterios sanitarios**" en el que se incluirá la información mínima necesaria para emisión de informe sanitario sobre proyecto, en cumplimiento del artículo 37 del Real Decreto 3/2023 de 10 de enero y, deberá emitirse en el plazo de tres meses desde la presentación de la documentación. La información mínima de este epígrafe se relaciona a continuación.

1. Datos generales

- **Denominación del depósito**
Nombre que identificará al nuevo depósito. Se indicará la denominación en concordancia con la indicada en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC). Esta denominación constará del nombre o siglas del operador seguido del municipio de ubicación del depósito y de la palabra DEP y el nombre de este.
- **Zona de abastecimiento y procedencia del agua**
Se reseñará la denominación de la/s zona/s de abastecimiento a las que pertenece el depósito y la identificación SINAC y código asignado si lo tuviera. Se identificarán las infraestructuras de procedencia de agua en el depósito, aguas arriba, con los códigos SINAC de las mismas.
- **Municipio de ubicación**
Municipio en el que se ubica el depósito. Se indicarán todas las localidades (según datos del Instituto Nacional de Estadística) del municipio que son abastecidas por este depósito.
Se incluirán los datos correspondientes a la latitud y longitud (coordenadas UTM) en la que se ubica.
Plano de ubicación con relación a la zona que suministra.
- **Responsables de la construcción y gestión del nuevo depósito**
Responsable legal (nombre o razón social).
Responsable de la gestión del depósito (nombre, razón social, teléfono, y correo electrónico).
Entidad constructora (nombre o razón social).
Se deberán indicar todos los organismos que intervengan.
- **Uso del depósito**
Se indicará si su uso es ordinario o extraordinario.
- **Descripción del depósito**
Se indicará si se trata de un depósito de agua bruta, cabecera, distribución, o regulación. Se señalará como está el depósito (elevado, en superficie, semienterrado). Se especificarán el número de vasos del que dispone; como mínimo, serán dos vasos o compartimentos en paralelo para los nuevos depósitos. Si se trata de una remodelación de un depósito, se indicará el número de años de construcción del depósito, así como los años desde la última modificación; se deberá contar con dos vasos siempre que se pueda. Se señalará la capacidad en m³ del depósito. Se deberá aportar esquema o plano de principio, de ubicación del depósito en relación con la estación de tratamiento de agua potable, la conducción y la red de distribución.

Se identificará cada infraestructura, que se detallará en la memoria explicativa junto a su esquema hidráulico. Se detallará el sistema de ventilación del que dispone. Se especificará claramente el destino del agua.

- **Posibles focos de contaminación**
Se indicarán si existen puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua almacenada.
- **Saneamiento**
Se subrayará el hecho si el agua del depósito, una vez desechada, vierte a alcantarillado. Así como indicar si existe depuradora de aguas residuales o tratamiento de aguas para su regeneración.
- **Puntos de toma de muestras previstos**
Todo depósito de nueva construcción contará con, al menos un punto de muestreo, el cual deberá estar identificado y señalado en plano explicativo. Estará dotado con un dispositivo para la toma de muestras a la salida del depósito de agua (ya sea depósito de cabecera o depósito de regulación/distribución), en su caso, en cada uno de los compartimentos, accesible para el operador y la inspección sanitaria.
- **Volumen de agua almacenada**
Se indicará el volumen de agua almacenada, en metros cúbicos. Este dato es importante para verificar la frecuencia de muestreo indicada en la legislación.
- **Tratamientos**
Se indicará si se tiene previsto algún tratamiento de potabilización o recloración del agua de consumo en el depósito. Se describirá el tipo de sistema de desinfección y las sustancias a utilizar. El operador deberá garantizar un contacto suficiente entre el desinfectante y el agua para mantener la desinfección del agua y su poder desinfectante.
Salvo que reciba desde una ETAP y, por lo tanto, ya sea agua tratada, todo depósito de nueva construcción deberá contar con la instalación de un sistema de filtración por arena o medio similar y con un sistema de desinfección mediante dosificación automática. En este apartado se describirán las instalaciones correspondientes.
A la salida del tratamiento, se instalará un dispositivo para contabilizar el agua tratada.
- **Mantenimiento del depósito**
Se vigilará semestralmente la estructura y los elementos del sistema de almacenamiento de agua (elementos de cierre, valvulería, canalizaciones e instalación en general). Se detallará la cubierta del depósito, los respiradores, los rebosaderos y desagüe que permita el vaciado total, limpieza y desinfección, así como de revisión de la estructura del depósito.
Se hará una descripción de las operaciones previas a la puesta en funcionamiento del depósito. El operador deberá tener prevista la realización de un lavado y desinfección de las tuberías instaladas y afectadas por la instalación y del depósito antes de su puesta en servicio y dejará constancia de las mismas en el registro de incidencias.

Entre la documentación presentada deberá incluir:

- Descripción de los procedimientos de limpieza y desinfección.
- Relación de los productos a utilizar, adjuntando la documentación que se determina en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, para las sustancias empleadas en el tratamiento de potabilización del agua de consumo.

La limpieza deberá incluir una desincrustación, si es necesaria, y una desinfección, y posterior aclarado con agua de consumo, cumpliendo lo señalado en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece

la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

Si el depósito tiene una capacidad mayor de 10.000 m³, la limpieza y desinfección se realizará al menos cada 3 años, salvo circunstancias especiales que determine la autoridad sanitaria.

Si el depósito tiene una capacidad menor de 10.000 m³, la limpieza y desinfección se realizará anualmente, salvo circunstancias especiales que determine la autoridad sanitaria.

Antes de la puesta en funcionamiento, se realizará un lavado y desinfección del depósito.

- **Garantía de calidad**

Si el depósito tiene la certificación por la norma UNE-EN ISO 9001, "Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos" u otras normas certificadas, deberá indicarse y notificarse en SINAC.

2. Medidas de protección y señalización.

Las medidas previstas de protección, ventilación y señalización del depósito como punto de almacenamiento de agua de consumo, en concordancia con las indicaciones del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- **Medidas de protección.**

Perímetros de protección y vallado perimetral de seguridad. Se adjuntará un croquis o esquema en el que se identifiquen claramente la ubicación y dimensiones del perímetro de protección inmediata y el vallado perimetral de seguridad.

El titular deberá instalar las medidas de protección adecuadas, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

Deberá instalar cubierta, respiraderos, rebosaderos y desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección, para su identificación como punto de almacenamiento de agua para el abastecimiento, con el fin de que no se contamine o empeore la calidad del agua almacenada.

El operador mantendrá las medidas de protección y deberá vigilar de forma regular la situación de la estructura, elementos de cierre, valvulería, canalizaciones e instalación en general.

- **Medidas de señalización.**

Descripción de las medidas de señalización previstas para su identificación como almacenamiento de agua para el consumo.

Adjuntar plano de identificación de medidas de señalización y la ubicación prevista de los carteles de identificación como punto de almacenamiento de agua para consumo.

3. Materiales en contacto con el agua de consumo.

Los materiales que entren en contacto con el agua de consumo cumplirán las disposiciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 3/2023 y en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se detallarán los materiales destinados a su utilización en instalaciones nuevas o, en caso de obras de reparación o reconstrucción, en instalaciones existentes para la red de distribución y que entre en contacto con las aguas de consumo. Se incluyen los productos utilizados en la construcción y aquellos otros productos instalados en la citada infraestructura y que entre en contacto con el agua de consumo.

Los operadores y empresas constructoras solo podrán utilizar para esta instalación aquellas materiales y productos que cumplan lo dispuesto en el artículo citado, para lo

cual deberán verificar previamente a su uso o instalación que dichos materiales o productos cumplen con los requisitos aplicables. Se detallarán los materiales de construcción, de revestimiento, de juntas y de acometidas.

Todos los productos en contacto con aguas destinadas al consumo llevarán un marcado visible, claramente legible e indeleble, para indicar que están conformes con la legislación de aplicación.

Deberán estar en posesión de las fichas de datos de seguridad de los productos.

4. Tasa administrativa.

Justificante del pago de tasas por emisión de informe sanitario.